

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MADRID.

NUM. 1289 VIERNES 19 DE FEBRERO. AÑO 1858.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

SECRETARIA DEL CONSEJO REAL.

Don Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía española, Reina de las Españas: al Gobernador y Consejo provincial de Toledo, y a cualquiera otras Autoridades y personas a quienes tocare su observancia y cumplimiento, sabed que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que en mi Consejo Real pende por recurso de revisión que han interpuesto D. José Safont, vecino de esta corte, y en su nombre el Licenciado D. Santiago Alcazar, y el Banco de España, defendido por el Licenciado D. Antonio Ubach, contra el Real decreto de 25 de mayo de 1853, que resolvió definitivamente la instancia de apelación seguida ante el mismo Consejo entre mi Fiscal, en representación del Ayuntamiento constitucional y la Fábrica de armas blancas de la ciudad de Toledo, apelantes, y el citado D. José Safont, apelado, sobre demolición de la altura dada por este a la presa titulada del Corregidor, y demás particulares cuestionados.»

Visto el Real decreto resolutorio de 25 de mayo de 1853, que dice así:

«En el pleito que en mi Consejo Real pende en grado de apelación entre partes, de la una el Ayuntamiento de la ciudad de Toledo y la Fábrica nacional de armas blancas de la expresada ciudad, a quienes representa mi Fiscal, apelantes, y de la otra don José Safont, vecino de Madrid, y el Licenciado D. Ramon Navarro, su Abogado defensor, apelado, sobre demolición de las obras ejecutadas por Safont en la presa titulada del Corregidor, sobre el río Tajo, y otros particulares contenidos en las respectivas demandas:»

«Visto el expediente gubernativo instruido con motivo de la instancia elevada a mi Gobierno en 26 de enero de 1833 por doña Magdalena Escanez, viuda de D. Antonio Navarro, Corregidor que fue de Toledo, solicitando se le concediese la propiedad de las obras emprendidas en dicha ciudad por su difunto esposo a sus expensas y con fondos de la mitra y cruzada, consistentes en una casa-huerta, un plantío de árboles en los cerros inmediatos, un tejaz, un cañar, una presa y mina para dar riego a las tierras de la vega, ofreciendo concluir las expresadas obras, y comprometiéndose a pagar por las tierras el canon correspondiente a los propios de la ciudad, y reintegrar a la Hacienda pública el total a que ascendiesen los recursos facilitados a los presidiarios empleados en aquellas:»

«Visto en el mismo expediente el informe del Ayuntamiento de Toledo oponiéndose a dicha solicitud, y manifestando la sorpresa que le causaba su contenido, por cuanto las obras se habían emprendido por el Corregidor Navarro contra la voluntad de la referida corporación, sin su permiso, y apesar de haberse espuesto repetidas ve-

ces que el terreno era de propios, y perjudicaba además a las servidumbres públicas de antiguo establecidas:»

«Vista la Real orden de 18 de febrero de 1834, por la cual se resolvió:

1.º «Que desde luego se concediesen a censo enfiteutico a doña Magdalena Escanez las 300 fanegas de tierra que solicitaba, bajo el canon de un 2 por 100 del valor en que fuesen tasadas, sin perjudicar el cordel y descanso de los ganados trashumantes.»

2.º «Que con las espresadas 300 fanegas de tierra habia de tomar además a censo y canon los terrenos de los cerros que se hallaban plantados de vides, olivos y frutales, lindantes con la ermita que fue de San Anton, y llegaban hasta la inmediacion de la presa de Navarro, incluso el en que este edificó el horno de ladrillos.»

3.º «Que tambien habia de tomar a censo la parte de terreno que en la huerta correspondiese a los propios.»

4.º «Que igualmente se habia de graduar el canon que debiese pagarse por los aprovechamientos de la pesca del cañar, situado en la presa, por estar edificado sobre terreno de propios.»

5.º «Que no habia de poder usar la interesada de las 300 fanegas de tierra-vega hasta tanto que no hubiese sacado y puesto las aguas en disposicion de surtir el riego.»

6.º «Que en atencion a que la mayor parte de las obras habian sido hechas por los presidiarios del correccional, y con cantidades que por actos de beneficencia recibió el difunto Corregidor del Cardenal y Comisario general de Cruzada, satisfaciéndose la interesada o sus herederos la cantidad que con presencia de los extractos de revista se graduase debian pagar.»

Y 7.º «Que su importe se entregase a la Sociedad económica de Amigos del Pais de dicha ciudad, o a la Junta de Caridad para invertirlo en objetos de beneficencia, puesto que en ellos y en los de hornato público debieron emplearse los presidiarios, y no en los de interés individual.»

«Vistos el acuerdo de los interesados para llevar a efecto dicha Real orden; el reconocimiento y tasacion de los peritos, y la graduacion del canon de 90 rs. por los terrenos y cañar, justipreciados aquellos en su estado primitivo y de aridez, a que dieron, el Ayuntamiento su aprobacion a pesar de la protesta del Procurador sindico, y su conformidad la Diputacion provincial:»

«Vista la escritura censual a su virtud otorgada con D. José Safont, comprador a los herederos de Navarro de los terrenos y demás derechos concedidos a la viuda de este, en la cual se comprendieron únicamente los objetos incluidos en la tasacion pericial, a saber: el terreno de los cerros de la ermita de San Anton hasta la inmediacion de la presa, el ladrillar el cañar, la casa-huerta; espresandose, al celebrar el convenio, que respecto de las 300 fanegas de tierra de la vega y la mina, nada podia tratarse:»

«Vistos el expediente formado en el Gobierno político de la provincia de Toledo para la liquidacion y aprecio del haber de los presidiarios, resultando deber percibir la Sociedad económica la cantidad de 80,691 reales, y la orden de la Regencia provisional de 16 de diciembre de 1840, en que confor-

me a los términos de la consulta elevada por dicha Autoridad, se mandó que las espresadas suma se capitalizase sobre las obras construidas por Navarro, quedando sujetas a un censo redimible, al 2 por 100 de rédito anual, como tuvo efecto:»

«Vista la exposicion de los herederos de Navarro de 20 de enero de 1841, pidiendo al Ayuntamiento que para continuar las obras necesarias a trasladar las aguas por la mina a la Vega, se procediese al reconocimiento de la cantidad y calidad de las tierras que podrian y debian regarse, a su demarcacion y justiprecio, como tambien al señalamiento de las servidumbres a que estaban afectas:»

«Visto sobre el particular el informe del representante de la Mesta, oponiéndose a que en el número de las 300 fanegas concedidas a la viuda de Navarro, se contase la porcion de terreno de la Vega, que de tiempo inmemorial servia de abrevadero, descauso y tránsito de los ganados estantes y trashumantes:»

«Visto el de los Procuradores sindicos, manifestando la dificultad que se ofrecia en cuanto a la concesion de tales tierras, por las mismas razones, y por ser la Vega de aprovechamiento comun y estar llena de servidumbres públicas:»

«Vista la escritura de venta que en 3 de diciembre de 1842 otorgaron los herederos de Navarro a favor de Safont, de la presa con las obras que le pertenecian de la casa-huerta, tejaz y varias obras contiguas, según espresion del testimonio en relacion unido a los autos:»

«Vista la instancia de Safont de 41 de julio de 1844, solicitando ante el Juzgado privativo del Señorío de las huertas tituladas del Rey, prestase su consentimiento para levantar dicha presa, con objeto de encañar las aguas del Tajo para dar movimiento a unos molinos harineros que acababa de construir a la inmediacion del mismo río:»

«Y vistos asimismo el expediente que con este motivo se instruyó, y la concesion acordada en junta de interesados, entre ellos la de Beneficencia, bajo la obligacion de responder Safont a los daños y perjuicios que se causasen a las huertas y de ejecutar las obras de precaucion necesarias para evitarlo en lo sucesivo:»

«Vista la comunicacion del administrador del Señorío de las huertas, que en 4 de agosto de 1846 pasó al referido Juzgado, poniendo en su conocimiento haber visto en el dia anterior hallarse trabajando y preparando lo necesario para la elaboracion de la presa los operarios de Safont sin que este hubiese llevado a efecto nada de cuanto se habia acordado por la Junta:»

«Vistas las denuncias de nueva obra ante el Juzgado de primera instancia de Toledo, incoadas por la fabrica nacional de armas blancas en 7 de noviembre de 1843 y 16 de setiembre de 1844, la primera a causa de haber Safont continuado la mina, y la segunda con motivo de la alzada que estaba dando a la presa de la parada de sus molinos, alegándose el temor de que con estas obras se iba a perjudicar a la fabrica, privando a las maquinias de las aguas suficientes para sus movimientos; cuyo último estado es el de haberse mandado la suspension de dichas obras:»

«Vistas la Real orden de 13 de julio de dicho año de 46, en la cual, previos los oportunos informes, a virtud de nuevas que para la fabrica al Cefe político de Toledo se previno a este que mandase suspender las obras hechas en la presa antigua, siempre que alterasen las condiciones que anteriormente existian; la orden del mismo Cefe político de 24 de agosto del referido año intimando a Safont la suspension acordada por la Superioridad; las reclamaciones de este y la Real resolucion de 13 de enero de 1847 declarando que el conocimiento de este negocio correspondia al Consejo provincial, ante el cual podian las partes deducir sus derechos, y disponiendo que continuase la suspension de las obras prescrites en la de 13 de julio antes citada:»

«Vista la demanda que en consecuencia de esta resolucion entabló el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Toledo, a nombre de la corporacion municipal y de la Junta de Beneficencia, alegando como puntos de hecho que la mina y presa se habian concedido a la viuda de Navarro con el exclusivo objeto de conducir las aguas del Tajo para regar la mayor parte posible de la Vega, y que no se habia establecido el canon que por dicha presa se habia de satisfacer, porque no habia sido posible graduarlo antes de conseguirse el objeto de la concesion, que fue el riego:»

«Que Safont no habia concluido la mina ni conducido las aguas:»

«Que se estaba aprovechando de la presa para dar movimiento a unos molinos sin nueva concesion del Gobierno ni del Ayuntamiento, y sin haber reconocido mayor canon que el que antes pagaba, en el cual no se habia comprendido la presa y sí solo el cañar:»

«Que habia elevado aquella de una manera en extremo peligrosa sin previa licencia de Autoridad competente, por lo que solicitó que se declarase que Safont no habia podido utilizar la presa del Corregidor, concedida para un objeto determinado en otro diferente; sin consentimiento de aquella Corporacion como dueño directo del terreno, ó nueva concesion del Gobierno:»

«Que se le condenase a la pérdida de lo edificado ó a su demolicion, compeliéndole a que en un término prudente llevase a cabo la conduccion de las aguas de la Vega, y no verificándote quedase sin derecho al enfiteusis:»

«Que igualmente se le condenase a rebajar la altura de la presa hasta dejarla a la que tenia al concederla a la viuda de Navarro:»

«Que en otro caso se declarara a favor del caudal de propios el incremento que debia tener el canon que se fijó a Safont, en el supuesto que no habia de utilizar la presa mas que para el cañar de pesca; señalándose el que hubiese de satisfacer por la utilidad de los molinos y rodetes que habia construido:»

«Vista la demanda del Señorío de las huertas del Rey, pidiendo se condenase a Safont a restituir la presa a su primitivo estado y a su costa, ó en el caso de no estimarse este justo ni conveniente, al menos se le designase un término breve y perentorio, dentro del cual ejecutara las obras de precaucion ofrecidas, y resarciera los daños ya causados, y que en el tercero dia otorgase

la escritura de fianza para seguridad de la indemnizacion sucesiva:

Vista la de la fabrica nacional de armas...

Vista la contestacion del demandado con la solicitud de que se declarase que como señor del dominio útil del terreno en que habia edificado...

Vista la demanda de agravios promovida por mi Fiscal en representacion de las partes apelantes...

Vista la demanda de agravios promovida por mi Fiscal en representacion de las partes apelantes...

Vista el escrito en que Safont, contestando a uno y otro extremo de la demanda, pide que se desestime la pretension del Ministerio fiscal...

Visto el acuerdo de la seccion de lo contencioso de mi Consejo Real, por el cual en conformidad a lo dispuesto en el articulo 257 del Reglamento de 30 de diciembre de 1846...

Vista la ley 6.ª, titulo 28 de la Partida 3.ª, que comprende entre las cosas publicas los rios...

Vistas en las citadas pruebas las comparecias de varios expedientes formados en virtud de instancias para la construccion ó renovacion de obras en el Tajo...

Vistos los informes y declaraciones periciales, que convienen en que la elevacion de la presa y el paso de las aguas por la mina debian producir un aumento de evaporacion de estas é infiltraciones mas ó menos considerables...

Vistos los officios del Director general de Artilleria de 15 de mayo de 1847 y 4 de abril de 1850, dirigidos al Ministerio de la Guerra manifestando en el primero haber...

necesaria para el movimiento de las aguas de dicha fabrica de armas...

Vista la demanda de agravios promovida por mi Fiscal en representacion de las partes apelantes...

Vista la ley 1.ª del titulo 16 libro 7.º de las Reales disposiciones de 20 de abril de 1765 y de julio de 1765...

Vista la ley 1.ª del titulo 16 libro 7.º de las Reales disposiciones de 20 de abril de 1765 y de julio de 1765...

Vistos los articulos 74 y 80 de la ley de Ayuntamientos de 8 de enero de 1845...

Considerando que las obras para dar mayor elevacion a la presa se principiaron y continuaron sin permiso de mi Gobierno...

Considerando que las 300 fanegas de tierra de la Vega se concedieron a la Viuda de Navarro con la condicion de que habia de satisfacer por ellas a los propios de Toledo el canon del 2 por 100 del valor...

Considerando que dichas condiciones no se han cumplido respecto de la primera por no haber habido averencia con el Ayuntamiento...

Considerando que no pudiendo llevarse a efecto la concesion de las 300 fanegas de tierra tampoco se debe permitir que Safont continúe aprovechandose de la presa y mina...

Considerando que no pudiendo llevarse a efecto la concesion de las 300 fanegas de tierra tampoco se debe permitir que Safont continúe aprovechandose de la presa y mina...

reducion de sus aguas, y con la construccion de una clase de obras nuevas en los muelles...

Vista la ley 9.ª del citado titulo 28, que declara comprendidos entre las cosas del comun los egidos...

Vista la ley 7.ª, titulo 29 de la misma Partida tercera, segun la cual no se puede ganar por tiempo plaza, calle, camino, dehesa, egido ni otro lugar...

Vistas las leyes 2.ª, 3.ª, 4.ª y 5.ª, titulo 24, libro 7.º de la Novisima Recopilacion, que prohiben la enagenacion de los egidos y términos de los pueblos...

Vista la ley 1.ª del titulo 16 libro 7.º de las Reales disposiciones de 20 de abril de 1765 y de julio de 1765...

Vistos los articulos 74 y 80 de la ley de Ayuntamientos de 8 de enero de 1845...

Considerando que las obras para dar mayor elevacion a la presa se principiaron y continuaron sin permiso de mi Gobierno...

Considerando que las 300 fanegas de tierra de la Vega se concedieron a la Viuda de Navarro con la condicion de que habia de satisfacer por ellas a los propios de Toledo el canon del 2 por 100 del valor...

Considerando que dichas condiciones no se han cumplido respecto de la primera por no haber habido averencia con el Ayuntamiento...

Considerando que no pudiendo llevarse a efecto la concesion de las 300 fanegas de tierra tampoco se debe permitir que Safont continúe aprovechandose de la presa y mina...

propios con fondos publicos y sin la autorizacion competente:

Considerando que tampoco puede reconocerse a Safont ningun otro titulo para obtener la posesion de las fincas mencionadas...

Considerando que si las partes tuvieran que reclamar sobre la inteligencia y efectos de los contratos, el correspondiente deberia resolverse a los tribunales ordinarios...

Visto el escrito del Banco de España, mostrandose parte en estos autos, y decidiendo se declarara sin efecto todo lo actuado en ellos en su audiencia desde principios de diciembre de 1854...

Visto el escrito del Banco de España, mostrandose parte en estos autos, y decidiendo se declarara sin efecto todo lo actuado en ellos en su audiencia desde principios de diciembre de 1854...

Vista la conformidad de D. José Safont respecto de la adjudicacion de las mencionadas fincas, mas sosteniendo su propio derecho en cuanto a la mina y las 300 fanegas de tierra de la Vega...

Visto el auto de 9 de enero de 1856 por el cual se declaró no haber lugar a la nulidad y reposicion pedida por el Banco...

Primero. En que la sentencia contenida en el Real decreto de 25 de mayo ha resuelto sobre cosas no pedidas en las demandas de las partes en primera instancia...

Segundo. En que se han dictado en esta resoluciones contrarias entre si respecto a los mismos litigantes sobre el mismo objeto y en fuerza de idénticos fundamentos...

En que desvirtuando la presuncion de que se han recibido documentos decisivos, detenidos por fuerza mayor de que el lugar el recurso de conformidad con el articulo 231 del mismo...

Vista la Real orden de 25 de abril de 1855, en que apoya el Banco de España el tercer fundamento de su recurso, por lo que a instancia del Gobernador del mismo establecimiento, y previo el oportuno expediente lúyo a buen conceder la Real habilitacion...



PARTE OFICIAL

AYUNTAMIENTO DE TOLEDO

Y en virtud de lo que se acordó en las sesiones ejecutadas por D. José Safont para dar mayor elevacion a la presa titulada del Corregidor Navarro...

Y en lo que a esta Real Resolucion fuere contraria la sentencia apelada se revoca y en lo que no se confirma...

Visto el escrito del Banco de España, mostrandose parte en estos autos, y decidiendo se declarara sin efecto todo lo actuado en ellos en su audiencia desde principios de diciembre de 1854...

Vista la conformidad de D. José Safont respecto de la adjudicacion de las mencionadas fincas, mas sosteniendo su propio derecho en cuanto a la mina y las 300 fanegas de tierra de la Vega...

Visto el auto de 9 de enero de 1856 por el cual se declaró no haber lugar a la nulidad y reposicion pedida por el Banco...

Primero. En que la sentencia contenida en el Real decreto de 25 de mayo ha resuelto sobre cosas no pedidas en las demandas de las partes en primera instancia...

Segundo. En que se han dictado en esta resoluciones contrarias entre si respecto a los mismos litigantes sobre el mismo objeto y en fuerza de idénticos fundamentos...

En que desvirtuando la presuncion de que se han recibido documentos decisivos, detenidos por fuerza mayor de que el lugar el recurso de conformidad con el articulo 231 del mismo...

Vista la Real orden de 25 de abril de 1855, en que apoya el Banco de España el tercer fundamento de su recurso, por lo que a instancia del Gobernador del mismo establecimiento, y previo el oportuno expediente lúyo a buen conceder la Real habilitacion...

Reñada por aquel, autorizando... cion de la presa con la altura que hoy tiene...

Vistas las peticiones de las partes... curren, en solicitud de que, admitiendo...

Visto el escrito de contestacion de mi Fiscal, en que pide se confirme el Real decreto...

Visto el art. 228, capítulo 16, seccion segunda del reglamento de 30 de diciembre de 1846...

Visto el art. 229, que dice así: Habrá lugar a la revision, cuando el Consejo hubiere...

Visto el art. 231, que declara procedente la revision de una definitiva, si despues de pronunciada se recobrasen documentos...

Visto el art. 259, en que se establece que no se admitirá en la instancia de apelacion ninguna pretension ni escencion nueva...

Visto el art. 264, disponiendo que el Consejo no podrá admitir ninguno de los capitulos de la demanda que no se hubieren propuestos...

Considerando que la fabrica de armas blancas de Toledo en su demanda de primera instancia pidió, entre otras cosas...

Considerando que D. José Safont, al contestar á esta parte de la demanda, afirmó...

que no podía desalojarse... pretendiendo que el efecto de la Real orden...

Considerando que si esta era (segun confiesa el mismo Safont) la unica significacion que admitia la pretension...

Considerando que, habiendo por segunda instancia sobre lo mismo que la fabrica de armas blancas de Toledo pidió en la primera...

Considerando que tampoco puede aplicarse lo dispuesto en el art. 229, en razon á que su espreso tenor...

Considerando que tampoco concurren en este caso las demas circunstancias de identidad de objeto y fundamentos...

Considerando que no es menos procedente la aplicacion á la cuestion actual del art. 231 del mismo reglamento...

Considerando, en fin, que por las razones expuestas no pueden desahucarse los fundamentos de derecho...

Oide mi Consejo Real, en sesion á que asistieron D. Domingo Ortiz de la Vega, Presidente, D. Manuel Garcia Gallardo, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. Cayetano de Zuniga y Linarez, D. José...

Dado en Palacio á veinte de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.—Está rubricado de la Real mand.—El Ministro de la Gobernacion, Ventura Diaz.

tribo Real decretado por mi el Secretario general del Consejo Real, hallándose celebrando audiencia pública en el Consejo pleno...

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En los autos de competencia entre el Juzgado de primera instancia de Alcantara y el Sr. Capitán general de Extremadura acerca del cobro de los derechos de instrucción...

Que varios testigos del sumario formado por la jurisdiccion civil ordinaria, y tambien algunos de instrucción por el militar...

Y que reclamada por el Juzgado civil ordinario la inhibicion del militar con remision de las actuaciones de esta y de los carabineros...

Considerando que de las declaraciones de varios testigos de ambas instancias resulta la coaccion de haber los carabineros...

Considerando que segun la Real orden de 8 de abril de 1831, todo desacato contra la Justicia...

Considerando que dicha Real orden ajustada á lo dispuesto en las leyes...

Señalamos esta competencia á favor del Juzgado de primera instancia de Alcantara, al que se remitan unas y otras actuaciones...

Gobierno de la provincia de Madrid.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia...

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, Inspectores de vigilancia...

Seccion de Fomento.—Negociado 2.º

Debiendo construirse tres caminos para peones camineros, una de ladrillo y dos de mamposteria...

2.º Servirá de tipo para la subasta la cantidad de setenta mil trescientos cinco reales noventa y un céntimos...

de esta clase, se preferirán aquellas que se rebaje el plazo para concluir las obras de este y otros edificios que se proyectan para tomar parte en la subasta, se acompañará á los pliegos que contengan las proposiciones un documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos, mediet por ciento del total á que asciende el precio que ha de servir de tipo para la subasta, en garantía de las mismas proposiciones.

Madrid 18 de febrero de 1858.—Manuel de Orovio.

CONSEJO PROVINCIAL DE MADRID.
Suministros. Negociada 5.
 Reunidos los Sres. del Consejo provincial con el Sr. Comisario de Guerra, á fin de dar cumplimiento á lo prevenido en la Real orden de 16 de setiembre de 1848 y á de abril de 1850, acordaron que los precios á que han de abonarse las especies de suministros en el mes de enero próximo pasado á los pueblos de la provincia, sean los siguientes:

Especies.	Arrobas	Rs.	Cénts.
Pan, ración.	1	16	
Cebada, fanega.	29	11	
Paja, arroba.	3	35	
Acete, arroba.	56	16	
Lena, arroba.	1	59	
Carbon, arroba.	6	16	

Lo que se inserta en el Boletín Oficial para que llegue á noticia de los Ayuntamientos de esta provincia y la den exacto cumplimiento, cuidando los de las cabezas de partido y los que se hallen situados en las carreteras generales, de remitir para los dias 20 de cada mes las correspondientes certificaciones de los precios de los suministros en sus respectivos pueblos, bajo la multa de cien reales vellón.

Madrid 18 de febrero de 1858.—Manuel de Orovio.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SORIA.
 Infructuosas hasta el día cuantas gestiones ha practicado esta Administración principal, para hacer efectivo el débito de cuatrocientos cincuenta y tres mil reales vellón que resulta contra D. Alejo Galilea, vecino de Madrid, por el 6.º y 7.º plazos del remate de rs. vn. 2.265.000 en que adquirió el directo dominio de varios censos radicantes en esta provincia, se le cita por medio de este periódico oficial, para que en el imprograble y último término de veinte dias, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta, se presente á satisfacer su descubierto, pasados los cuales sin efectuar el pago, se procederá á la declaracion en quiebra de los indicados dominios directos, con arreglo al art. 59 de la Real Instruccion de 1.º de marzo de 1836.

Soria 9 de febrero de 1858.—Manuel Vasiana.

AYUNTAMIENTOS.
Alcaldía constitucional de Las Rozas.
 Se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento el repartimiento de la contribucion territorial de dicho pueblo, en la forma últimamente prevenida, para que los interesados puedan reclamar de agravio si le hubiere en el término de cuatro dias, pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Las Rozas 16 de febrero de 1858.—El Alcalde, José de la Cueva.

Alcaldía constitucional de Pozuelo de Alarcón.
 El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería de esta villa correspondiente al presente año, reformado en conformidad á lo prevenido en real orden de 31 de enero último, y circular de la

direccion general de contribuciones de 4 de diciembre, está concluido y de manifiesto en la secretaria de Ayuntamiento por término de cuarenta dias, dentro de cuyo plazo podrán presentarse oportunas reclamaciones, si procede en concepto de los contribuyentes, en inteligencia que pasado que no se serán admitidas.

Pozuelo de Alarcón 18 de febrero de 1858.—Jacinto Rodriguez, secretario.

Alcaldía constitucional de Valdaracete.
 Se halla concluido y de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento, conforme á la real orden de 31 de enero último, el repartimiento de contribucion territorial de esta villa respectivo al año actual, con objeto de que los interesados puedan deducir de agravio en el término de seis dias.

Se replica á los Sres. Alcaldes de Fuentidueña, Villarejo, Caravaña y Orusco se sirvan anunciarlo en sus respectivas demarcaciones para noticia de los interesados.

Valdaracete 16 de febrero de 1858.—El Alcalde constitucional, Manuel Monjas.

Alcaldía constitucional de Santorcaz.
 Habiendo sido rematadas las tierras del Hospital de esta villa en la cantidad de diez fanegas de trigo los años que pertenece sembrarlas, únicamente con la condicion de pagar cinco fanegas este año y cinco el siguiente, y así sucesivamente por cuatro siembras, pues no se siembran mas que los años pares, se avisa al público por término de noventa dias, á fin de que se haga la mejora del 25 por 100, cuyo plazo corre desde la diligencia de remate que se celebró en el día de ayer.

Santorcaz 15 de febrero de 1858.—Feliciano Anchuero.

Alcaldía constitucional de Carabanchel Bajo.
 Habiéndose hecho proposicion al ramo de carnes de cerdo por la cantidad de tres mil ciento cuarenta y ocho reales vellón, tipo del encabezamiento y con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor, el Ayuntamiento constitucional del mismo ha señalado para sus dos remates los dias 21 y 28 del actual, de diez á doce de su mañana, en esta sala capitular.

Lo que se pone en noticia del público para su conocimiento.

Carabanchel Bajo 15 de febrero de 1858.—Francisco Postigo.

BOLSA.

Cotizacion del 18 de febrero de 1858 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 39-45 c.; á plazo, 39-70 á fin próx. Voluntad á pri. de 50 c.

Idem diferido no publicado, 27-05.

Participes legos convertibles del 4 y 5 por 100, no publicado, 14-25.

Deuda amortizable de primera, id., 14-50 dinero.

Idem de segunda, id., 9 d.

Idem del personal, id., 10-80 d.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento, de 4.000 reales, id., 92-75 d.

Idem de 2.º de 2.000 id., 93-50 d.

Idem de 1.º de junio de 1854, de 4.200 id., 91-75 d.

Idem de 31 de agosto de 1852, de 4.200 id., 89-25.

Acciones de ferro-carriles de Aranjuez á Almansa, id., 87.

Acciones del Canal de Isabel II de 1.000, id., 8 por 100 anual, id., 106-50 d.

Idem del Banco de España, id., 149-50.

Idem de la sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1.900 rs., 75 por 100 de desembolso, id., 1.740 d.

Idem de la compañía general de Crédito

en España, acciones de 1.900 rs., 70 por 100 de desembolso, id., 1.500 p.

Idem de la sociedad general de Crédito mercantil, acciones de 1.900 rs., 30 por 100 de desembolso, id., 1.740 d.

Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaraz, de 2.000, id., 43-50 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 49-70 p.

París á 8 dias vista, 5-15 p.

Plazas del reino.

Plaza	Duño	Beneficio
Albacete.	1 1/2 d.	1 1/2 d.
Alicante.	1 1/2 d.	1 1/2 d.
Almería.	1 1/2 p.	1 1/2 p.
Avila.	1 1/2 p.	1 1/2 p.
Badajoz.	1 1/2 p.	1 1/2 p.
Barcelona.	1 1/2 p.	1 1/2 p.
Bilbao.	1 1/2 p.	1 1/2 p.
Burgos.	1 1/2 d.	1 1/2 d.
Cáceres.	1 1/2 p.	1 1/2 p.
Cádiz.	1 1/2 p.	1 1/2 p.
Castellón.	1 1/2 p.	1 1/2 p.
Ciudad-Real.	1 1/2 p.	1 1/2 p.
Córdoba.	1 1/2 p.	1 1/2 p.
Coruña.	1 1/2 p.	1 1/2 p.
Cuenca.	1 1/2 p.	1 1/2 p.
Gerona.	1 1/2 p.	1 1/2 p.
Granada.	1 1/2 p.	1 1/2 p.
Guadalajara.	1 1/2 d.	1 1/2 d.
Huelva.	1 1/2 p.	1 1/2 p.
Huesca.	1 1/2 p.	1 1/2 p.
Jaen.	1 1/2 p.	1 1/2 p.
Leon.	1 1/2 p.	1 1/2 p.
Lérida.	1 1/2 p.	1 1/2 p.
Logroño.	1 1/2 d.	1 1/2 d.
Lugo.	1 1/2 p.	1 1/2 p.
Málaga.	1 1/2 p.	1 1/2 p.
Murcia.	1 1/2 p.	1 1/2 p.
Orense.	1 1/2 p.	1 1/2 p.
Oviedo.	1 1/2 p.	1 1/2 p.
Palencia.	1 1/2 p.	1 1/2 p.
Pamplona.	1 1/2 p.	1 1/2 p.
Pontevedra.	1 1/2 p.	1 1/2 p.
Salamanca.	1 1/2 p.	1 1/2 p.
San Sebastian.	1 1/2 p.	1 1/2 p.
Santander.	1 1/2 p.	1 1/2 p.
Santiago.	1 1/2 p.	1 1/2 p.
Segovia.	1 1/2 p.	1 1/2 p.
Sevilla.	1 1/2 p.	1 1/2 p.
Soria.	1 1/2 p.	1 1/2 p.
Tarragona.	1 1/2 p.	1 1/2 p.
Teruel.	1 1/2 p.	1 1/2 p.
Toledo.	1 1/2 p.	1 1/2 p.
Valencia.	1 1/2 p.	1 1/2 p.
Valladolid.	1 1/2 p.	1 1/2 p.
Vitoria.	1 1/2 p.	1 1/2 p.
Zamora.	1 1/2 p.	1 1/2 p.
Zaragoza.	1 1/2 p.	1 1/2 p.

BOLSAS ESTRANJERAS.
 Amberas 11 de febrero.—Diferida, 25 5/8 papel.—Interior, 37 7/8 dinero.

Amsterdam 12 de febrero.—Diferida, 25 7/8.—Exterior, 43 5/16.—Interior, 37 13/16.

Francfort 12 de febrero.—Diferida 25 3/4.—Interior, 37 3/8.

Londres 12 de febrero.—Consolidados 96 1/8.—Exterior, 43 7/8.—Diferida, 26 1/8 1/4.—Certificados, 5 1/8.—Pasiva, 6 1/4.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.
 De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

1959	fanegas de trigo.
2186	arrobas de harina.
2800	libras de pan cocido.
5340	arrobas de carbon.
103	vacas que componen 44663 libras de peso.
476	carneros que hacen 10886 libras de peso.
317	cerdos degollados.

Precios de articulos al por mayor y menor en este dia.

Arroba.	Libra.
Rs. vn.	Cuartos.
Carne de vaca.	54 á 57 1/2 20 á 22

Idem de carnes.

Idem de ternera, 75 á 95.

Idem de cerdo, 130 á 138.

Idem de cordero, 70 á 74.

Idem de vaca, 40 á 42.

Jamon, 118 á 130.

Aceto, 64 á 66.

Vino, 24 á 26.

Pan de don libras, 10 á 12.

Gerbanos, 80 á 84.

Judías, 26 á 30.

Aroz, 30 á 34.

Lentejas, 47 á 51.

Carbon, 7 á 8.

Jabon, 52 á 58.

Patatas, 4 á 5.

Precios de granos en el mercado de hoy.

Trigo, de 52 á 64 rs. vn.

Cebada, de 27 á 30 rs. vn.

Algarroba, de 36 á 38 rs. vn.

Trigo vendido, Precios.

Arrobas	Rs. vn.
34	52
45	53
43	54
39	55
40	56
41	57
42	58
43	59
44	60
45	61
46	62
47	63
48	64
49	65
50	66

Quedan por vender sobre 200 fanegas.
 Lo que se hace saber al público para su inteligencia.
 Madrid 18 de febrero de 1858.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Soto.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.
OBSERVACIONES METEOROLOGICAS DEL DIA 18 DE FEBRERO DE 1858.

Temperatura		Humedad		Viento	
Maxima	Minima	Relativa	Barométrica	Dir. y F.º	Velocidad
5.º	4.º	7.º	27.447	N.º	0
6.º	2.º	6.º	27.447	N.º	0
7.º	1.º	5.º	27.447	N.º	0
8.º	0.º	4.º	27.447	N.º	0
9.º	0.º	3.º	27.447	N.º	0
10.º	0.º	2.º	27.447	N.º	0
11.º	0.º	1.º	27.447	N.º	0
12.º	0.º	0.º	27.447	N.º	0
13.º	0.º	0.º	27.447	N.º	0
14.º	0.º	0.º	27.447	N.º	0
15.º	0.º	0.º	27.447	N.º	0
16.º	0.º	0.º	27.447	N.º	0
17.º	0.º	0.º	27.447	N.º	0
18.º	0.º	0.º	27.447	N.º	0
19.º	0.º	0.º	27.447	N.º	0
20.º	0.º	0.º	27.447	N.º	0
21.º	0.º	0.º	27.447	N.º	0
22.º	0.º	0.º	27.447	N.º	0
23.º	0.º	0.º	27.447	N.º	0
24.º	0.º	0.º	27.447	N.º	0
25.º	0.º	0.º	27.447	N.º	0
26.º	0.º	0.º	27.447	N.º	0
27.º	0.º	0.º	27.447	N.º	0
28.º	0.º	0.º	27.447	N.º	0
29.º	0.º	0.º	27.447	N.º	0
30.º	0.º	0.º	27.447	N.º	0

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.
Enfermedades de los pies.
 El profesor cirujano dedicado á la curacion radical de los callos, ojos de gallo, pñeros y jusetes, sin causar dolor, ni sangre á los pacientes, aun cuando la dolencia lo exige, recibe consultas, de diez á cuatro de la tarde, travesía de Peligros, num. 4, cuarto segundo.

Editor, D. JOAN ANTONIO GARCIA.
 Imprenta del mismo, Ave-Maria, num. 18.
 MADRID.—1858.